ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA TRIGÉSIMA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

En el día de hoy cuatro (04) de Octubre del 2013, en la sede de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (Instituto de Ingeniería), inscrita en la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 27 de noviembre de 1981, bajo el Nº 38, Tomo 27, Protocolo 1º de los libros de Registro, siendo las 11:00 a.m., los ciudadanos Manuel Ángel Fernández Meléndez, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.873.122, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, según nombramiento que consta en Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013; Arturo Enrique Gil Pinto, titular de la cédula de Identidad Nº V-12.568.907, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Fundación, según consta de Resolución Nº 003 de fecha 04 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.836 de fecha 05 de enero de 2012; los cuatro (4) miembros designados por parte del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), los ciudadanos: Fausto Carpentiero Ciampa, Rodolfo Berríos Tomola, Freddy Claret Brito Maestre y Francisco José Garcés Da Silva, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V- 6.189.932, V-4.165.666, V-5.693.396 y V-10.489.426, respectivamente; el ciudadano Jesús Bellorin, titular de la cédula de identidad Nº 4.217.542 como Miembro Principal de PDVSA, el ciudadano Francisco Antonio Varela Muzzati, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.217.268, como Miembro principal por parte de CANTV; Germán Siegert Carrasquel, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.998.847 como Miembro Principal del FONACIT, el ciudadano Alexander Briceño, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.320.600 como Miembro Principal del IVIC, el ciudadano Carlos Sánchez, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.998.488 como Miembro Principal de CORPOELEC. Reunidos para celebrar la TRIGÉSIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA en el ejercicio fiscal 2013 del Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico. Informa Arturo Gil Pinto Presidente Ejecutivo (E) de la FII que, el Presidente de este Consejo Directivo, Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, Manuel Ángel Fernández Meléndez, no podrá asistir, por ello, el Consejo Directivo delega en Arturo Gil la Presidencia del mismo. Toma la palabra el Presidente Ejecutivo(E) Arturo Gil Pinto,e indicando que: "Comprobado el quórum reglamentario para iniciar la sesión, se declaró legalmente constituida la reunión". Se dio la bienvenida a todos los Miembros del Consejo Directivo del Instituto de Ingeniería, y se procedió a tratar el punto único del orden del día, iniciando el debate. PUNTO ÚNICO: MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERIA PARA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

TÍTULO 1

DEL NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN INSTITUTO DE

INGENIERÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya formación y establecimiento fue auspiciado por el Estado venezolano, de conformidad con el Decreto Nº 733 de fecha 1º de septiembre de 1980, publicado en la Gaceta Oficial Nº 32.062 de fecha 05 del mismo mes y año, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República, previa decisión del Consejo Directivo. Para la identificación de la Fundación, se podrá utilizar sólo la expresión "Fundación Instituto de Ingeniería" o las siglas "FII"

ARTÍCULO 2: La duración de la Fundación es ilimitada, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, a juicio del Ejecutivo Nacional.

TITULO II
DE LAS ACTIVIDADES Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 3: Para lograr su objetivo, la Fundación tendrá a su cargo la realización de las siguientes actividades:

a) Desarrollar actividades tecnológicas, de investigación e innovación, asociada directamente a la estructura productiva nacional para el avance de la revolución científica y tecnológica, Identificar los recursos financieros o de cualquier otra índole, provenientes de diversas fuentes, con el objeto de canalizarlos a la realización de actividades, de desarrollo tecnológico, de asesoría técnica y servicios especializados, en los diversos campos de la ingeniería, ciencias y tecnologías relacionadas con geomática, procesamiento digital de imágenes, ciencia de los materiales, de procesos, mecánica, gestión de proyectos e impacto ambiental, energía electrónica, automatización y control, tecnologías de información y comunicación, sistemas metrología e ingeniería entre otros;

b) Establecer alianzas estratégicas y convenios con organismos y empresas del sector público o privado, nacionales o internacionales, para la ejecución de diferentes proyectos;

c) financiar y/o ejecutar actividades de investigación, proyectos de ingeniería de consulta del país y aquellos que le sean encargados o encomendados por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de adscripción o entes adscritos;

d) Prestar asistencia técnica especializada a las instituciones gubernamentales participantes en operaciones con la Fundación y promover el fortalecimiento institucional y la capacitación en el área de la ingeniería;

e) Fomentar el desarrollo y la ejecución de técnicas metodológicas, sistemas y procedimientos que sustenten la racionalización de los procesos de inversión y gastos en materia de ingeniería del país.

ARTÍCULO 4: La Fundación tiene por objeto la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, de asesoría técnica y servicios, en los diversos campos de la ingeniería y disciplinas afines, relacionadas con las diferentes industrias nacionales e internacionales y con los servicios públicos, de acuerdo con los presentes Estatutos. Podrá asimismo, promover la realización de las actividades y desarrollo tecnológico en otros

organismos o instituciones nacionales o internacionales, procurando la vinculación de las mencionadas actividades con los sistemas productivos y educativos del país.

TITULO III
DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5: El patrimonio de la Fundación está constituido por:

a) Los bienes, derechos y acciones de los cuales es titular;

b) Los aportes que, previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondiente, le asigne el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de adscripción;

c) Los ingresos que obtenga por contratos, asesorías y servicios que presta;

d) Los derechos de autor o propiedad industrial que se deriven de los trabajos que realice o en los que participe;

e) Las donaciones o aportes que reciba de las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, unilaterales, bilaterales o multilaterales; y

f) Los demás bienes que reciba o adquiera por cualquier título.

ARTÍCULO 6: Las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacionales o extranjeras no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de Ia Fundación.

ARTÍCULO 7: Sin perjuicio del uso de los fondos para la realización de actividades de asesoría, servicio o investigación, los miembros de los diversos órganos de la Fundación y el resto de su personal no podrán celebrar ninguna clase de negocios con la Fundación, ni por sí, ni por interpuesta persona. Otras modalidades de aporte al patrimonio de la Fundación no contempladas en estos Estatutos serán decididas por el Consejo Directivo

TITULO IV
DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DEL RÉGIMEN FINANCIERO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8: El Ministerio de adscripción supervisará y evaluará las actividades de la Fundación, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9: La Fundación estará conformada por un Consejo Directivo, un Presidente Ejecutivo, un Consejo Técnico, un Director Técnico, la Unidad de Auditoría Interna y las unidades o gerencias operativas, administrativas, asesoras y de apoyo que requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10: La Fundación será dirigida y administrada de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 11: La Fundación no podrá destinar recursos para:

a) Prestar dinero a personas jurídicas, públicas o privadas, salvo para aquellas actividades, programas o proyectos especiales de financiamiento de equipos para el desarrollo tecnológico, previamente aprobados por el Consejo Directivo;

b) Realizar colocaciones a largo plazo en títulos no negociables;

c) Adquirir acciones u obligaciones emitidas por sociedades públicas o privadas;

d) Cualquier otra inversión que no sea compatible con los fines de la Fundación

ARTÍCULO 12: La Fundación, dado el carácter especial de las actividades y proyectos que desarrolla, podrá:

a) Adquirir títulos emitidos por el Banco Central de Venezuela o la República;

b) Constituir Fondos en Fideicomisos; y

c) Colocar sus excedentes en valores de segura realización.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13: El Consejo Directivo es la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y está integrado por el Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo contará con cinco (5) miembros adicionales, designados de la siguiente manera:

un (1) representante designado por el Presidente o Presidenta del **Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano**;

un (1) representante designado por el Presidente o Presidenta de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (**CODECYT**);

un (1) representante designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía y Petróleo (**MENPET**);

un (1) representante designado por el Presidente o Presidenta de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**);

un (1) representante designado por el Ministro o Ministra del **Poder Popular para Energía Eléctrica**;

un (1) representante designado por el Ministro o Ministra del **Poder Popular para la Industria**.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá su respectivo suplente, considerando al Director Técnico de la Fundación como suplente del Presidente Ejecutivo. Los integrantes del Consejo Directivo serán de

libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad designante

ARTÍCULO 14: Las faltas absolutas o temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes. La falta absoluta del Presidente o Presidenta Ejecutivo será cubierta de acuerdo con la designación que haga el Ministro o Ministra de adscripción y las faltas temporales del Presidente o Presidenta Ejecutivo serán cubiertas por el Director o Directora Técnico de Ia Fundación.

ARTÍCULO 15: Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Fijar las políticas anuales de la Fundación, en concordancia con las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación que dicte el Ejecutivo Nacional y los lineamientos en materia de desarrollo tecnológico impartidos por el Ministerio de adscripción;

b) Aprobar su Reglamento Interno;

c) Aprobar el diseño, elaboración o modificación de la estructura organizativa de la fundación;

d) Aprobar y Autorizar el establecimiento de oficinas, laboratorios, centros, unidades y dependencias de investigación en cualquier lugar del país;

e) Modificar los Estatutos de la Fundación, con aprobación previa del Ministerio de adscripción; a excepción del artículo 2 relativo a su objeto, para lo cual se requerirá la aprobación previa del Presidente de la República en Consejos de Ministros;

f) Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros;

g) Autorizar y aprobar las operaciones financieras dirigidas a incrementar el patrimonio y la celebración de contratos que excedan de las cincuenta mil (50.000) unidades tributarias;

h) Autorizar y aprobar las operaciones de carácter especial o extraordinario que puedan presentarse;

i) Autorizar y aprobar los programas especiales de cualquier índole y en particular los referidos en el único aparte del artículo 3 y el literal "a" del artículo 9 de estos Estatutos;

j) Establecer las políticas administrativas financieras y de personal bajo las cuales funcionará la fundación;

k) Aceptar o rechazar donaciones que se hagan a la Fundación; y

l) Realizar todas las actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación y para la mejor defensa de los derechos e intereses de la misma.

ARTÍCULO 16: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su

Presidente o por solicitud del Presidente o Presidenta Ejecutivo de la Fundación, o por iniciativa de la mayoría de sus miembros. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de su Presidente o su suplente y al menos, cuatro (4) de sus miembros principales o suplentes, y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando se encuentre reunido el titular del cien por ciento (100%) del patrimonio de la Fundación podrán sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día .

ARTÍCULO 17: El Reglamento Interno del Consejo Directivo propondrá el régimen bajo el cual deberán celebrarse sus reuniones y predominará en todo lo no previsto en Ios Estatutos.

ARTÍCULO 18: El Consultor Jurídico de la Fundación ejercerá la Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo, asistirá permanentemente a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto, levantará Actas de dichas reuniones y las hará copiar en los libros destinados a tal efecto, dando certificaciones de las mismas. Las faltas temporales del secretario ejecutivo serán suplidas por la persona que designe el Presidente Ejecutivo de la Fundación.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 19: El Presidente o Presidenta Ejecutivo de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 20: El Presidente o Presidenta Ejecutivo de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer plenamente la representación legal de la Fundación;

b) Representar a la Fundación ante las autoridades nacionales, los gobiernos y agencias internacionales de cualquier naturaleza;

c) Ejercer la dirección general y coordinación de las dependencias de la fundación y el personal a su servicio;

d) Administrar la Fundación con facultad para celebrar toda clase de convenios necesarios para su buena marcha, actuando de conformidad con las decisiones del Consejo Directivo;

e) Aprobar la realización de contratos, negocios y operaciones cuyos montos no excedan de CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.);

f) Elaborar el proyecto de memoria y cuenta de la fundación y presentarlo al Consejo Directivo para su análisis y aprobación el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, el informe anual de resultados, el informe anual de gestión y los estados financieros;

g) Revisar, aprobar y presentar al Consejo Directivo las normas y procedimientos de financiamiento y canalización de recursos financieros;

h) Tramitar la obtención de recursos financieros para la gestión diaria de

las actividades de la Fundación;

i) Convocar reuniones extraordinarias del Consejo Directivo;

j) Presentar para la revisión y aprobación del Consejo Directivo, la estructura organizativa y las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la Fundación;

k)Nombrar y remover al personal de la Fundación;

l) Abrir y movilizar cuentas bancarias a nombre de la Fundación, depositar fondos, emitir, aceptar, endosar efectos comerciales y girar sobre los mismos;

m) Presentar a la Consideración del Consejo Directivo todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por éste;

n) Conferir poderes especiales o generales para representar a la Fundación;

o) Elaborar y presentar proyecto de Reglamento Interno de la Fundación;

p) Proponer al Consejo Directivo la creación de laboratorios, centros y/o unidades necesarios para la buena marcha de la Fundación;

q) Las demás que le asigne el Consejo Directivo;

r) Ejecutar las decisiones aprobadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III
CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 21: El Consejo Técnico es un órgano de discusión multidisciplinaria de carácter técnico y operativo, estará integrado por los responsables de los Laboratorios y Centros de la Fundación, y un profesional de alto nivel técnico por cada Laboratorio o Centro, con su respectivo suplente. Podrán ser propuestos por el Director o Directora de Tecnología y designados por el Presidente o Presidenta de la Fundación. A sus reuniones podrán ser invitados asesores y otros profesionales de la Fundación que se consideren convenientes para las materias a tratar.

ARTÍCULO 22: El Consejo Técnico tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a) Participar en la planificación estratégica de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico;

b) Evaluar la pertinencia de los proyectos del plan operativo de la Fundación a objeto de enriquecer la formulación y garantizar una ejecución de calidad;

c) Asesorar al Presidente o Presidenta de la Fundación en todo lo concerniente al área técnica;

d) Someter a la consideración de la Presidencia Ejecutiva la creación o

supresión de laboratorios o centros de investigación y desarrollo tecnológico, establecer intercambios tecnológicos y convenios, entre otras;

e) Someter a la consideración del Presidente o Presidenta Ejecutivo estrategias de funcionamiento que permitan cumplir con los objetivos de la Institución;

f) Proponer al Presidente o Presidenta de la Fundación la asignación de recursos a los proyectos y programas de investigación que lleven a cabo los laboratorios o centros de la Fundación;

g) Evaluar los informes que sobre el desarrollo de tales programas o proyectos sean presentados por los responsables de los Laboratorios y Centros de la Fundación.

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 23: El Director o Directora Técnico de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Presidente Ejecutivo de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la elaboración de planes, ejecutar y supervisar las actividades y programas de investigación, innovación, desarrollo y prestación de servicios de la Fundación, a través de las dependencias tecnológicas;

b) Convocar, coordinar y presidir las reuniones del Consejo Técnico, según el reglamento respectivo;

c) Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación;

d) Supervisar las actividades de investigación y desarrollo y la prestaciones de asesorías y servicios que sean ejecutados por los laboratorios o centros de la Fundación, utilizando las herramientas necesarias para garantizar el uso de prácticas y procesos que permitan desarrollarse en el marco de los planes estratégicos, asegurando que dicha ejecución se realice conforme a los más altos estándares de calidad y bajo los lineamientos, políticas y prioridades establecidos por el Presidente o Presidenta de la Fundación;

e) Dirigir los laboratorios o centros, conforme a los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

f) Vigilar la correcta ejecución física y financiera de los programas, proyectos y servicios a los fines de garantizar la correcta utilización de los recursos;

g) Supervisar y Coordinar los proyectos, programas y servicios de investigación y desarrollo tecnológico que lleven a cabo los distintos laboratorios o centros de la Fundación;

h) Suscribir los actos y correspondencias inherentes a sus funciones, así como asistir a reuniones ante las instituciones públicas o privadas y cualquier otro asunto que le sea asignado por el Presidente o Presidenta Ejecutivo de Ia Fundación.

CAPÍTULO IV

DE LOS LABORATORIOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 24: Los Laboratorios o Centros serán las estructuras básicas para el cumplimiento de los objetivos de investigaciones, desarrollo tecnológico, asesoría y servicios objetos de la fundación y tendrán la denominación más conveniente, de acuerdo con sus objetivos programáticos. Los Laboratorios o Centros estarán bajo la supervisión y control del Director Técnico de la Fundación.

ARTÍCULO 25: Los Laboratorios o Centros se crearán a solicitud del Consejo Técnico de la Fundación o Consejo Directivo. Dichos laboratorios o centros dispondrán de los servicios auxiliares necesarios para su funcionamiento y tendrán asignados los fondos requeridos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Fundación o recursos asignados por financiamiento externo. Las actividades de investigación y desarrollo de cada Laboratorio o Centro serán llevadas a cabo por Unidades o Dependencias, que se pudieran crear en función de las líneas de investigación y desarrollo necesario.

CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 26: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por Ia Sociedad.

ARTÍCULO 27: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación tendrá un titular, el cual será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Titulares del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna:

a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación;

b) Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Fundación;

c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación;

d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y efectuar las observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente;

e) Representar a la Fundación ante la Contraloría General de la República;

f) Planificar y ejecutar los programas de auditoría financieras y

administrativas para las distintas direcciones, unidades o gerencias de la Fundación;

g) Evaluar el grado de cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y procedimientos de la Fundación;

h) Presentar informe al Presidente Ejecutivo y al Consejo Directivo sobre el resultado de la auditoría anual de la gestión;

i) Realizar las investigaciones necesarias en caso de irregularidades que se detectaron en el manejo de los recursos y demás bienes de la Fundación e informar al Presidente Ejecutivo y al Consejo Directivo;

j) Asesorar al Presidente Ejecutivo de la Fundación y demás miembros del Consejo Directivo cuanto éstos así lo requieran,sobre cualquier materia de su competencia;

k) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Fundación.-

CAPÍTULO VI
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 29: Estos Estatutos no podrán ser modificados sin la previa aprobación del órgano de adscripción de la Fundación. Si la modificación consistiera en un cambio del objeto social de la Sociedad, se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ejercicio anual de la fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

SEGUNDA: Lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Código Civil, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables.

TERCERA: El Consejo Directivo de la Fundación autoriza al ciudadano ARTURO ENRIQUE GIL PINTO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.568.907, en su carácter de Presidente Ejecutivo (E) de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIDT), mediante Resolución Nº 003 de fecha 04 de enero de 2012, por el Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología publicada en G.O.R.B.V. Nº 39.836, de fecha 05 de enero del mismo año, para que proceda con la certificación de la presente Acta y registro ante la correspondiente Oficina Pública. Y yo, Arturo Enrique Gil Pinto, certifico que el presente Acta es copia fiel y exacta de su original. Firman en señal de conformidad: Arturo Gil Pinto (Fdo), Francisco Garcés Da Silva (Fdo), Fausto Carpentiero Ciampa (Fdo), Rodolfo Berríos Tomola (Fdo), Freddy Brito Maestre (Fdo), Jesús Bellorín (Fdo), German Siegert Carrasquel (Fdo), Francisco Varela Muzzati (Fdo), Alexander Briceño (Fdo) y Carlos Sánchez (Fdo). En Caracas a la fecha de su presentación.